



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

**Rad: 05001-31-03-003-2018-00069-00**

**Asunto:** Fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento- decreta pruebas del litisconsorte necesario y el demandante

En el presente proceso se fijó fecha para audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada; pese a que se adelantó la audiencia inicial, y restaba realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, con anterioridad el juzgado, en virtud del artículo 61 del C.G.P., encontró la necesidad de vincular como litisconsorte necesario al señor Darío Alonso Zuluaga asegurado, quien se pronunció en el término otorgado, solicitó la práctica de unas pruebas y presentó unas excepciones de mérito que fueron objeto de pronunciamiento por parte del demandante, quien también ejerció su derecho a solicitar nuevas pruebas.

Ahora, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. debe procederse a fijar fecha para practicar, no solo las nuevas pruebas solicitadas por el vinculado y el demandante, sino también las ya decretadas para la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encontraba pendiente.

En este sentido, de conformidad con el artículo 373 *ejusdem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para **audiencia virtual de instrucción y juzgamiento** para los días 18 de noviembre de 2020 (primer día) a las 8 a.m. y el 19 de noviembre de 2020 (segundo día) a las 8 a.m.. La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la

plataforma microsoft Teams, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el microsítio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.

Previo a indicar cómo se distribuirá la práctica de la prueba en los dos días en que se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, en virtud de las solicitudes probatorias realizadas por el litisconsorte necesario y el demandante, se dispone desde ya lo siguiente:

## **I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LITISCONSORTE NECESARIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a las tres demandantes, para que **absuelvan virtualmente** el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día 18 de noviembre de 2020 (**primer día**) a las **8 a.m.**.

## **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDANTES**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al litisconsorte necesario para para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la demandante el día 18 de noviembre de 2020 (**primer día**) a las **8 a.m.**.

**2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Esta prueba no será decretada, habida cuenta que, en el expediente a folios 166-176 consecutivo 07 del expediente digital, reposan los documentos solicitados en exhibición.

Ahora bien, definido, cómo se encuentra, cuál es la labor probatoria que debe desatarse en la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, conviene recordar que no solo están pendientes por practicar los **cuatro interrogatorios de parte** decretados en esta providencia, sino que también está pendiente por practicarse la prueba que ya había sido decretada por el juzgado, a saber, **siete pruebas testimoniales deprecadas por la parte demandante, tres pruebas testimoniales deprecadas por la parte demandada, dos ratificaciones de documentos solicitadas por la parte demandada y los dos interrogatorios a los peritos.**

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone lo siguiente:

1. Para el día 18 de noviembre de 2020 (primer día) a las 8 a.m. se practicarán: **los tres (3) interrogatorios de parte** decretados a favor del litisconsorte necesario, **el (1) interrogatorio de parte** decretado a favor del demandante, **los tres (3) testimonios** decretados a favor de la parte demandada y **las dos (2) ratificaciones de documentos** solicitadas por la parte demandada.

2. Para el día 19 de noviembre de 2020 (segundo día) a las 8 a.m. se practicarán: **los siete (7) testimonios** decretados a favor de la parte demandante y **los dos (2) interrogatorios a los peritos.** De ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, salvo el representante legal de Equidad Seguros, cuyo interrogatorio ya fue absuelto y no fue deprecado por el litisconsorte necesario.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66538efbfaa4e93809285fe6944403615a3d8dc1537f092d044059aefb393  
4ae**

Documento generado en 28/07/2020 08:21:30 a.m.